

Mercancía	Cantidad por coche	Unidades
Segmentos de compresión para pistón	4	
Segmento rascador para pistón	4	
Segmento de engrase para pistón	4	
Rodamientos a bolas	7	
Rodamientos a rodillos	12	
Contacto Bayerische	2	
Contacto Deduco	1	
Bujía encendido	4	
Muelles escobillas Eberle	4	
Amortiguadores	4	

Se consideran mermas y subproductos los porcentajes señalados en las anteriores columnas. Los porcentajes de subproductos adeudarán los derechos que les corresponde según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación a los efectos que a la misma competen. Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Empresa interesada queda obligada a presentar ante el Ministerio de Comercio y de forma anual, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una memoria explicativa del desarrollo del régimen concedido, haciendo expresamente mención de las cantidades importadas y exportadas por la firma dentro del régimen durante este período.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 29 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 18 de agosto de 1971 sobre cambio de dominio «Mortis Causa» instruido a instancia de doña Vicenta, don José Luis, don Francisco y don Ramón Suárez Hermo, pasen a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «S. O. número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «Mortis Causa», instruido a instancia de doña Vicenta, don José Luis, don Francisco y don Ramón Suárez Hermo, pasen a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «S. O. número 2», del que era concesionario don José María Suárez Saborido.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de los solicitantes mediante copia de declaración de herederos.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia declarar concesionarios del mencionado vivero en partes iguales a doña Vicenta Suárez Hermo, don José Luis Suárez Hermo, don Francisco Suárez Hermo y don Ramón Suárez Hermo, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de tres equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3713/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, 65 de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la incorporación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de junio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100, como mínimo, que fija el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de colaboración técnica para la fabricación de las planas propulsoras de tres petroliers con la firma Japonesa «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», mediante la cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estos equipos propulsores.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como por el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7 y 12 de Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los equipos propulsores marinos con turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y De-

creto 3718/70, de 17 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, 65, Madrid, para la fabricación de tres equipos propulsores marinos con turbina de vapor. A efectos de esta resolución particular solicitada, se entiende que estos tres equipos comprenden cada uno:

- El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación calentadores de alimentación, desaireador y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación.
- Turboventiladores de tiro forzado.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo: Las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores; sistema de lubricación montado sobre el grupo de las bombas de lubricación, filtros enfriadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación tales como manómetros, termómetros indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.
- Engranaje reductor con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.
- Virador.
- Equipo de condensación formado por el condensador principal.
- Bombas de circulación, bombas de extracción de condensado, bombas de vacío, condensador de vahos y su bomba de exhaustación, enfriadores.
- Equipos de automatización con consola, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

Estos equipos son tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 kg./cm², a 510° C. a la entrada, y 722 mm. Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 32.000 SHP, a 86 r. p. m. en el eje propulsor.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondían, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñan en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para los tres equipos del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como va-cres de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

5.º Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo de los buques a que van destinados.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se montan directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estos equipos, «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), podrán realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de tres años y tres meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971. — El Director general, Juan Basabe.

A N E X O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Un rotor de turbina de AP.. empaleado	84.05-C	«Astano»	2.398.547
Un juego de diafragmas y toberas de turbina de AP. ...	84.05-C	«Astano»	2.787.501
Un rotor de turbina de BP.. empaleado	84.05-C	«Astano»	11.745.588
Un juego de diafragmas y toberas de turbina BP.	84.05-C	«Astano»	2.396.201
Un juego de obturadores para turbinas de AP. y BP.			2.090.625
Un juego de elementos de disparo por emergencia	84.05-C	«Astano»	119.117
Un juego de indicadores de posición axial			269.026
Un juego de piñones y ruedas para engranajes para.			22.495.399
Un juego de acoplamientos flexibles y ejes para engranaje	84.63-F	«Astano»	3.558.178
Dos detectores eléctricos de vibración	90.28-C8	«Astano»	347.016
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos) ...	84.10-K2	«Astano»	551.007
Dos bombas de vacío (sin motores eléctricos)	84.11-C2a	«Astano»	1.685.476
Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos) ...	84.10-E2	«Astano»	489.405
Dos turbobombas para alimentación	84.10-F1	«Astano»	9.879.654
Un filtro y controlador automático de la temperatura de aceite de lubricación para turbinas	90.24	«Astano»	788.214
Una consola y aparatos para control remoto	90.28-C8	«Astano»	18.630.097
Dos electrobombas de circulación principal	84.10-F2b	«Astano»	3.551.360
Dos calentadores de alimentación de AP.	84.02-A	«Astano»	2.846.253
Un equipo de tratamiento químico agua alimentación.	84.18-D2b	«Astano»	297.980
Un «Data Logger»	90.28-C8	«Astano»	3.423.420
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	«Bazán»	626.850
Válvulas diversas para turbinas y vapor principal ...	4.61	«Bazán»	1.764.888
Codos, tes y accesorios en general	73.20-B	«Bazán»	128.306
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05-C	«Bazán»	85.084
Plancha de acero para engranaje y varios	73.13-B1a	«Bazán»	203.263
Plancha de acero aleado para varios	73.15-B2b2	«Bazán»	43.710
Equipo de mando a distancia para válvulas manobra ...	90.2-C8	«Bazán»	125.876
Varios e imprevistos	Varios	«Bazán»	242.424
Total			94.770.380

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de seis calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado (Partida Arancelaria 84.01-A-1-a-2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado (Partida Arancelaria 84.01-A-1-a-2).